

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

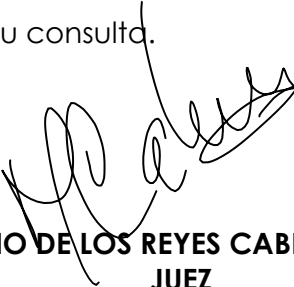
Bogotá, D. C., marzo 31 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00441-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el pagaré nro. 80726180 referido en el escrito de demanda, por cuanto no se aportó con la demanda.
2. Allegue primera copia legible de la escritura pública 177 de febrero 24 de 2012 otorgada en la notaría única del municipio de La Calera, dado que la aportada no permite su consulta.

NOTIFÍQUESE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ